

GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N° 146 -2022-MPC/GM

Calca, **10 FEB. 2022**

VISTOS:

El Dictamen Técnico N° 903-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra, Abg. Jaqueline Delgado Masias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico N° 903-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 05 de enero del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad; Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°019965 de fecha 25 de mayo del 2021 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **BAUTISTA RAMOS NILO** con DNI N°41909322, domiciliado en la Comunidad Campesina de Saclo del Distrito de San Calca, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N° 80902Z con Licencia de Conducir NO PRESENTÓ, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-28, por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.", calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 12.00% de la. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/.528.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO con 00/100 soles), no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

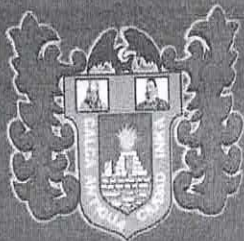
Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".,



tdl para ADM

F: 10/02/2022





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a BAUTISTA RAMOS NILO con DNI N° 41909322, domiciliado en la Comunidad Campesina de Saclo el Distrito de Calca, y Departamento del Cusco, con MULTA del 12 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/. 528.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO con 00/100 soles), que deberá ser materia de ejecución, por haber cometido la infracción tipificada como M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito y solidariamente al propietario del vehículo de la unidad vehicular con placa de rodaje 80902Z, administrado HUAMAN CCOLQUE ANASTACIO, con la precitada multa. En atención a la papeleta de infracción N° 019965.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a BAUTISTA RAMOS NILO con la acumulación 50 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

DICTAMEN TÉCNICO N° 903-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ
Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZA
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 27 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 019965 de fecha 25 MAYO del 2020



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 03 NOVIEMBRE del 2021 se ha emitido la papeleta de infracción N° 019965 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 25 MAYO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) NILO BAUTISTA RAMOS, identificado(a) con , DNI N° 41909322, domiciliado en COMUNIDAD CAMPESINA SACLLO S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° 80902Z; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M28.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M28 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 019965 emitido por personal policial en fecha 25 MAYO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) NILO BAUTISTA RAMOS identificado con DNI N° 41909322., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COMUNIDAD CAMPESINA DE SACLLO S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° 80902Z; por la infracción tipificada en el código M28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 12.00% de la UIT, ascendiente a S/. 528.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° 80902Z; administrado(a) ANASTACIO HUAMAN CCOLQUE con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jaqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEYAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 57 GM - MPC - 20 22

A: Sec. Gerencia

PARA: () CONOCIMIENTO DE MAS FINES () EVALUACION Y OPINIÓN
() ATENCIÓN () AUTORIZADO
() TRAMITE () ARCHIVO
() INFORME () CUMPLIMIENTO

Rosal

Folios. 2

05 ENE. 2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nº 019965

A

R.U.C. 20156074242

DEL VEHICULO

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDOS	Bautista Ramos		
NOMBRES	N: lo		
DOC. IDENT.	41909322		
Nº LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAT	
DOMICILIO	Com. Corp. Sacillo S/N.		
DISTRITO	Calca	PROVINCIA	Calca
FIRMA DE CONDUCTOR	OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR		

Nro. DE PLACA DE RODAJE						
8	0	9	0	+	2	2
COLOR	Rojo					
MARCA	Roxa					
CLASE	L-5					
Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR	1000018391					
DEL PROPIETARIO						

DEL P.N.P. QUE INTERVIENE

APELLIDOS	Alfonso Aguacillo	Nº CIP	31097750
UNIDAD:	Cia Calca	OBSERVACIÓN DEL P.N.P.	
FIRMA:			

DE LA INFRACCIÓN

LUGAR:	Com. Calca	CUADRA:		
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS
22	05	2020	10	05

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO

T. PUBLICO

PARTICULAR

T. PUBLICO				G				L			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	

DEL TESTIGO

APELLIDOS:	
NOMBRES:	
DNI: Nº.:	

ORDENANZA Nro.

NUMERAL ESCAMUL

M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento. Las demás infracciones podrán pagar el 17% del impo. de de cometer la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción